RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ALFREDO BENÍTEZ PONCE

**ENTE PÚBLICO:** 

SECRETARÍA DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL Y SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA

FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL

**EXPEDIENTE: RR.462/2008** 

En México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil ocho.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número RR.462/2008,

relativo al recurso de revisión interpuesto por el C. Alfredo Benítez Ponce en contra de

las respuestas emitidas por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal y por el

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, se formula

resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El veintiuno de agosto de dos mil ocho, el C. Alfredo Benítez Ponce presentó ante

este Instituto recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas por la Secretaría

de Turismo del Distrito Federal y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del

Distrito Federal, el veinte de agosto del año en curso, a través del sistema electrónico

INFOMEX, con motivo de la solicitud de información presentada el quince del mismo

mes y año, a la que le correspondió el folio 0111000012808, en la que requirió:

En archivo electrónico Word o PDF (no copia impresa) solicito:

¿Cuál es el presupuesto para el programa de DFiesta en 2006, 2007 y 2008?

En 2008, ¿cuánto se ha ejercido de él? Desglose por eventos, compras, salarios y

cualquier otro gasto causado por el DFiesta

¿Qué área de Turismo DF es la encargada del programa? ¿Quién es su titular?

Nombre, puesto, número telefónico y correo electrónico.



Agenda del DFiesta 2006, 2007 y 2008. ¿Qué eventos fueron organizados por el DFiesta en cada año, cuáles en el año en curso, de enero a la fecha, y cuáles están programados para el resto de 2008?

La Secretaría de Turismo del Distrito Federal respondió dicha solicitud el veinte de agosto de dos mil ocho, a través del sistema electrónico INFOMEX, en los siguientes términos:

## Dé respuesta de no competencia y oriente

. .

## Respuesta de No competencia

Por considerar que la solicitud de información pública que el solicitante hizo llegar a este Ente no es del ámbito de nuestra competencia, a continuación indique la(s) Autoridad(es) o Instancia(s) competente(s) a las cuales el solicitante puede dirigirse.

Archivo de no competencia:

nocompetDF.doc

Se turna a otro ente: Sí

Dependencia: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal

El contenido del archivo adjunto es el siguiente:

Respecto a solicitud de información con folio 111000012808, me permito comunicarle que el programa DFiesta en el Distrito Federal no se gestiona en la Secretaría de Turismo.

Por su parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal respondió la solicitud de información, el veinte de agosto del año en curso, a través del sistema electrónico INFOMEX y expresó lo siguiente:



## Tipo de Respuesta UA

Aceptada sin entrega de información.

### Respuesta

Respecto a su solicitud de información con No. de folio 011100002808 (sic), me permito informarle que por causas ajenas a la Oficina de Información Pública del DIF-DF su solicitud fue canalizada hacia nosotros, sin embargo, me permito informarle que el programa al que usted se refiere, es responsabilidad de la Secretaría de Turismo, siendo ella quien podrá dar respuesta a sus preguntas. Por lo anterior atentamente le sugerimos comunicarse directamente con el responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Turismo, el Lic. Ricardo Colina Rubio, a los teléfonos 5212 0259 al 62 Ext. 2701. O bien acudir directamente a sus oficinas ubicadas en Av. Nuevo León no. 56, 7º piso, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, México, D.F. Esto a efecto de que de manera puntual y precisa reciba la orientación adecuada y pueda obtener la información que requiere sin mayor dilación. Agradecemos el uso de nuestro sistema de información y en caso de que por posibles fallas del Sistema INFOMEX, la respuesta no esté visible o no pueda usted accesar al archivo anexo, le agradeceré se comunique al teléfono 55591919 ext. 1120 para poner a su disposición medios alternativos más eficaces para hacer llegar sus requerimientos, esperando optimizar así nuestro servicio de entrega de información. La Oficina de Información Pública a la que podrá acudir para cualquier aclaración se ubica en calle San Francisco No. 1374, piso 5, Col Tlacoquemecatl del Valle, Benito Juárez, C.P. 03200, en un horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas. ATENTAMENTE ARMANDO RODRIGUEZ ROMERO RESPONSABLE DE LA OFICINA PÚBLICA DEL DIF-DF.

En su escrito inicial, el recurrente manifestó lo siguiente:

### Acto que se recurre y puntos petitorios

DIF DF me comunica, el 21 de agosto, que no es competente para resolver mi petición de información, que iba dirigida a Turismo: "Respecto a su solicitud de información con No. de folio 0111000012808, me permito informarle que por causas ajenas a la Oficina de Información Pública del DIF-DF su solicitud fue canalizada hacia nosotros, sin embargo, me permito informarle que el programa al que usted se refiere, es responsabilidad de la Secretaría de Turismo, siendo ella quien podrá dar respuesta a sus preguntas. Por lo anterior atentamente le sugerimos comunicarse directamente con el responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Turismo". ¿Por qué el sistema envío una petición hecha a Turismo al DIF-DF?



. . .

# Descripción de los hechos de la resolución

La petición de información 0111000012808 iba dirigida a Turismo, ¿Por qué el sistema la envío a DIF DF? ¿Qué autoridad es la responsable de dar respuesta a mi petición de información? ¿En qué fecha lo hará?

## Agravios que causa:

Violación de mi derecho a la información.

**II.** El veintidós de agosto de dos mil ocho, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dictó acuerdo mediante el cual admitió a trámite el presente recurso de revisión y ordenó registrarlo bajo el número de expediente RR.462/2008. De igual manera, se admitieron las pruebas obtenidas del sistema electrónico INFOMEX, en relación con la solicitud de información con folio 0111000012808, consistentes en:

- Impresión de las pantallas "Reporte de Recurso de Revisión", "Consulta por estatus" e "Historial".
- Impresión del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con fecha de recepción quince de agosto de dos mil ocho.
- Impresión de las pantallas "Nueva solicitud", "Valida 5 días para canalización", "Dé respuesta de no competencia y oriente", "Notificación de no competencia y turnado", "Nueva solicitud", "Análisis del tipo de gestión", "Reconteo por tipo de solicitud", "Turne a la Unidad Administrativa para su atención", "Responda solicitud", "Atienda solicitud y elabore respuesta", "Atienda respuesta de la Unidad Administrativa", "Indique si requiere pago" y "Prepare y entregue información", con fecha de terminación veinte de agosto de dos mil ocho.
- Impresión de la pantalla "Entrega de información solicitada", con fecha de terminación veintiuno de agosto de dos mil ocho.

Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción II, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se solicitó a las

autoridades responsables rindieran el informe de ley respecto del acto impugnado.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el veinticinco de agosto de dos mil ocho, a

través del correo electrónico señalado para tal efecto.

III. Mediante oficios, del veintidós de agosto de dos mil ocho, notificados el veinticinco

de agosto de dos mil ocho, se requirió a las autoridades responsables el informe de ley

a que se refiere el artículo 70, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal.

IV. El uno de septiembre de dos mil ocho, se recibieron en la Oficialía de Partes de este

Instituto los oficios que se citan a continuación:

El oficio sin número, del veintinueve de agosto del mismo año, a través del cual, el

Encargado de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Turismo del Distrito

Federal rindió el informe de ley, en los siguientes términos:

٠.

B. Respuesta a la solicitud

de esta Secretaría, procedió a remitir la solicitud por medio del sistema electrónico INFOMEX al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, ya que la mencionada dependencia se hizo cargo del programa cambiándole la denominación a "Capital del Espectáculo". En este sentido DFiesta en el Distrito Federal dejó de funcionar como tal en la Secretaría de Turismo el Distrito Federal en el año 2006, mismo que estuvo a cargo de la Dirección General de Planeación y

Para dar trámite a la petición del ahora recurrente, la Oficina de Información Pública

Desarrollo Turístico, la cual, de conformidad con el artículo 96 BIS, fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. es la

encargada de:

5



"Artículo 96.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico:

III. Recabar y generar la información estadística y de mercado para el establecimiento y desarrollo de los programas de promoción".

Por lo anterior se procedió a remitir la solicitud de información a la Oficina de Información Pública el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, y por tal motivo tampoco se giró oficio a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico para que remitiera la información del año 2006.

#### C. Consideraciones

En relación con el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en virtud de que esta Autoridad solo tiene registrada en sus archivos información referente al Programa "DFiesta en el Distrito Federal" correspondiente al período 2003 al 2006, se procede a hacer las siguientes:

#### Consideraciones

La Secretaría de Turismo cuenta entre sus atribuciones planear, programar y promocionar integralmente el desarrollo de la actividad turística.

En este sentido, el programa DFiesta en el Distrito Federal, comenzó a operar desde 2003 y consistía en realizar la promoción conjunta coordinada de eventos especiales, espectáculos y paquetes turísticos en la Ciudad de México, con la Secretaría de Cultura, la difusión se hacía por medios impresos, electrónicos y digitales. El sitio www.dfiestaeneldf.com, se actualizaba con la información de estos eventos y paquetes.

En total durante los 3 años de operación del Programa participaron 177 hoteles, y de acuerdo a un breve cuestionario vía telefónica a 32 de ellos, se sabe que el programa apoyó considerablemente al incremento del índice de ocupación hotelera durante las temporadas en que se promocionaban los paquetes. Las críticas negativas giraron únicamente en torno a los efectos ocasionados por el "Plantón de Reforma", ya que más del 70% de los hoteles participantes se encuentran en el corredor Centro Histórico Reforma.

Fue hasta el mes de mayo con motivo del Concierto Masivo de Shakira en el Zócalo, que se anuncio aparentemente que el programa se llamaría "Capital del Espectáculo" y estaría coordinado por el Sistema para el Desarrollo de la Familia del Distrito Federal (DIF), y no por esta Secretaría.



Por las razones expuestas, y a efecto de cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esta Autoridad en un acto de buena fe anexa la información proporcionada por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico respecto del programa DFiesta del periodo 2006, con la finalidad de dejar en claro que la Secretaría de Turismo en ningún momento se negó a dar la información, pues como lo ha demostrado hasta ahora ha sido una de las instituciones más respetuosas del derecho consagrado en el Artículo Sexto de nuestra Carta Magna.

En síntesis, para esta oficina, en ningún momento existió la intención de incumplir con la obligación de proporcionar la información solicitada por el recurrente, sino que la información que se tenía era incompleta y por tal razón se procedió a remitir la solicitud de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, para que este diera respuesta, el cual como ha quedado de manifiesto se declaró incompetente para responder a dicha petición.

### D. Conclusiones

Por lo antes expuesto debe concluirse que:

Esta Oficina de Información Pública no incumplió ni se negó a entregar la información solicitada, sino que por falta de la misma se procedió a remitir dicha solicitud a otra dependencia del Gobierno Central. Lo cual queda de manifiesto en el presente acto al anexar la información que obra en archivos sobre el Programa DFiesta, y dejar patente el compromiso de esta Autoridad de sus obligaciones respecto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

### E. Puntos Petitorios

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en los términos de este escrito haciendo las consideraciones ya referidas y emitir resolución negando la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el C. ALBERTO BENÍTEZ PONCE.

**SEGUNDO-** Derivado del punto anterior, archivar el asunto como totalmente concluido.



**TERCERO.** Tener como direcciones electrónicas para recibir información sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso, las siguientes; oip@mexicocity.gob.mx y juridico@mexicocity.gob.mx.

. . .

A su informe de ley, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal adjuntó los siguientes medios de prueba:

 Copia simple del acuse de recibo del oficio SECTURGDF/DGPDT/388/08 y sus anexos, del veintinueve de agosto de dos mil ocho, suscrito por la Directora General de Planeación y Desarrollo Turístico, dirigido al Encargado de la Oficina de Información Pública, ambos de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal.

El oficio DIF-DF/SCG/OIP/385/2008, del uno de septiembre de dos mil ocho, a través del cual el Responsable de la Oficina de Información Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal remitió el oficio sin número, que contiene el informe de ley, en el que señaló:

. . .

## **CONSIDERACIONES**

1. La información solicitada el 15 de agosto de 2008 por el recurrente a la Secretaría de Turismo fue respecto al Programa De Fiesta en el Distrito Federal, cuya denominación no es la señalada por el C. Alberto Benítez Ponce como "DFiesta".

Ahora bien, a efecto de acreditar que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, no es el ente público correspondiente para proporcionar la información solicitada por el recurrente, se procede a realizar un estudio respecto al citado programa.

En la comparecencia realizada el 27 de octubre de 2006, por el entonces Secretario de Turismo del Distrito Federal ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en



el apartado III, denominado "Activa promoción turística de la Ciudad de México", se indicó que la promoción turística del Distrito Federal se realizó a través de diversas actividades y programas, dentro de ellos el "Programa De Fiesta en el Distrito Federal". Para mayor referencia se transcribe la parte que interesa:

"Con la suscripción de un Convenio de Concertación y Colaboración entre el Gobierno del Distrito Federal y la Asociación Nacional de la Industria del Entretenimiento (ANIE), en marzo de 2003 se crea el programa "Ciudad de México: Capital de los Espectáculos, la Cultura y el Deporte", conocido bajo la denominación "DFiesta en el DF".

En el marco de la vertiente de promoción turística de este programa, que ha contribuido a realzar la imagen turística de la ciudad e incrementar la afluencia turística hacia la capital, se realizaron las siguientes campañas de publicidad: Día de Muertos, Fin de año, Semana Santa, Verano, Fiestas Patrias y Fines de Semana y la Campaña Institucional a través de anuncios en televisión de cadena nacional, en emisoras de radio de alcance regional, inserciones en diarios de las principales ciudades de la República Mexicana, revistas especializadas del sector como, Boletín Turístico y Boletín Fermont, y suplementos publicitarios, así como mediante la distribución de más de 240,000 encartes. Debe destacarse que al finalizar el mes de septiembre de 2006 se lanzó una campaña de promoción "emergente", para re posicionar a la ciudad de México en el mercado nacional después del bloqueo sobre Paseo de la Reforma y partes del Centro Histórico (... También se apoyaron con actividades los eventos de Noche de Primavera, Maratón, Gran Premio de México y Festival Ollin Kan."

Al respecto, es pertinente señalar a ese H. Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene precedente y pronunciamiento expreso respecto al ente público que detenta la información del "Programa de Fiesta en el Distrito Federal", ya que fue materia de estudio en el diverso recurso de revisión RR 032/2008, promovido por Marco Antonio Martínez García, el cual fue resuelto por el Pleno el pasado 9 de abril de 2008... en cuyo cuarto considerando en la parte que interesa señalo:

"En relación con lo anterior, esta resolutora localizó información en el siguiente vínculo http://www.sectur.gob.mxlwork/resources/LocalContent/92901/1/images/CiudadMexico.pdf, fechada en el mes de abril de dos mil tres, relacionada con el convenio denominado "Dfiesta en el DF" celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal y la Asociación Nacional de la Industria del Entretenimiento (GDF-ANIE), del que se advierte que son participantes por parte del primero, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Cultura y la Procuraduría Fiscal, todas del Distrito



Federal. En dicho documento, en el rubro "Financiamiento" se establece que la campaña genérica de publicidad será integrada a las campañas de promoción nacional que realiza el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal; la cartelera forma parte del trabajo programado de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal y que se implementarían los mecanismos más convenientes para que a través de contraprestaciones de estímulos fiscales que se otorguen a los empresarios de espectáculos, Se financie la programación y los apoyos a otros grandes eventos.

. . .

Asimismo, actualmente se localiza en la página de internet <a href="http://www.fmpt.df.gob.mx/programas.php">http://www.fmpt.df.gob.mx/programas.php</a>, de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, bajo el vínculo **Fondo Mixto de Promoción Turística,** un recuadro denominado **"Programas promovidos"** en el cual se establece lo siguiente: "Actualmente el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal no cuenta con programas propios, únicamente financia los proyectos asignados a las direcciones generales de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal (sic).

..

# Programa de Fiesta en el Distrito Federal. "

2. Ahora bien, si derivado del Convenio de Concertación y Colaboración entre el Gobierno del Distrito Federal y la Asociación Nacional de la Industria del Entretenimiento (ANIE), en marzo de 2003 se creó el programa "Ciudad de México: Capital de los Espectáculos, la Cultura y el Deporte", mejor conocido como "De Fiesta en el DF", el cual fue suscrito por parte del Gobierno del Distrito Federal por las Secretarias del Turismo y Cultura, y la Procuraduría Fiscal, todas del Distrito Federal, es obvio que debe procederse a confirmar el acto impugnado por esta vía al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y a obligar a la Secretaría de Turismo a que proceda a proporcionar la información solicitada por el C. Alberto Benitez Ponce, ya que ese ente público es el que la detenta.

Lo anterior, debido a que en el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece dentro de las atribuciones de la Secretaría de Turismo las siguientes:

"Artículo 32.- A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito del Distrito Federal.

. . . '

Por su parte, los artículos 26, 28 y 29 de la Ley de Turismo del Distrito Federal establecen que las atribuciones del Fondo Mixto de Promoción Turística, son:



"Artículo 26.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a propuesta de la Secretaría constituirá el fideicomiso denominado Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, el cual tendrá como función primordial asesorar y financiar los planes, programas y acciones que se instrumenten para la promoción de la actividad turística en el Distrito Federal.

El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal será entregado en el fideicomiso."

"Artículo 28. El Fondo Mixto tendrá las siguientes atribuciones:

. . .

VII. Elaborar y presentar bimestralmente ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros; y VIII. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus objetivos y los que se detallen en el Reglamento de la Ley."

. . .

Los artículos 8, 15, 17 y 24 de la Ley de Turismo del Distrito Federal, establece que la Secretaría de Turismo del Distrito Federal cuenta con las siguientes atribuciones:

"Artículo 8.- La Secretaría es la dependencia encargada de formular y conducir la política integral de desarrollo, planificación, fomento y promoción de la actividad turística del Distrito Federal; ésta se llevara a cabo a través de los programas que formule la Secretaría, previa aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal. "

"Artículo 15.- La Secretaría promoverá la formación de patronatos, asociaciones y comités para la organización de ferias y festividades en las demarcaciones territoriales, así como de aquellos grupos que se constituyan en estas específicamente para el fomento del turismo."

"Artículo 17.- La Secretaría formulará programas y convenios de promoción y fomento turístico a fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir el patrimonio y los servicios turísticos que ofrece el Distrito Federal para alentar la afluencia turística local, nacional e internacional y la inversión en la actividad turística de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con la intervención de las autoridades competentes.

. . .

II. Formular el programa de promoción turística de la Ciudad de México.

. . .



- V. Coordinar sus acciones con las dependencias y entidades federales y demarcaciones territoriales que atiendan en el campo de la promoción turística;
- VI. Coordinar sus acciones con los prestadores de servicios turísticos del Distrito Federal para planificar en conjunto y hacerlos partícipes de los proyectos de promoción;
- VII. Elaborar y presentar informes de actividades bimestrales para su evaluación ante el Comité Técnico del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal:"
- "Artículo 24.- Las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal con estricta observancia a sus competencias legales, auxiliarán a la Secretaría, en la realización de actividades de promoción y fomento al turismo."

Por lo anterior, es obvio que es competencia de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal la formulación de programas en materia de turismo y que corresponde al Comité Técnico del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal elaborar y someter a evaluación las actividades que realiza para fomentar el turismo.

Por lo tanto, el "Programa De Fiesta en el Distrito Federal" es un programa que tiene dentro de sus objetivos el desarrollo, promoción y turismo del Distrito Federal, que está a cargo de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, y cuyo financiamiento proviene del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal; y corresponde a dicha Secretaría proporcionar la información respecto al programa de Fiesta en el Distrito Federal y no al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

- **3.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal es un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal cuyos objetivos con base en el Decreto por el que se crea un organismo descentralizado de la administración pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, son los siguientes:
- "Artículo 2.- Los objetivos del Sistema al que se refiere el artículo, anterior serán:
- I.- Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II.- Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III.- Realizar y promover acciones de apoyo educativo y acceso a la cultura para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;



- IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental, social y cultural de los menores sujetos de la asistencia social;
- V.- Fomentar y. apoyar a las asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la presentación de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VI.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de discapacidad sin recursos;
- VII.- Llevar a cabo acciones en materia de prevención de discapacidad y de rehabilitación de discapacitados, en centros no hospitalarios;
- VIII.- Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad;
- IX.-Prestar asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados y, en general, a personas sin recursos;
- X.- Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces:
- XI.-Poner a la disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para protección de incapaces en los procedimientos cicles y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;
- XII.- Participar en la elaboración y ejecución de programas de rehabilitación y educación especial;
- XIV.- Coordinar y realizar acciones de colaboración con asociaciones, sociedades civiles y demás entidades privadas, con la finalidad de complementar los programas que son objeto del Sistema; y
- XV.- Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

Reitera lo anterior, los artículos 1 y 3 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal que dicen a la letra:

• • •

De lo anterior se advierte claramente que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal no cuenta con atribución y objetivo alguno para la promoción turística del Distrito Federal, razón por la que fue correcta la contestación dada por este ente al C. Alberto Benítez Ponce.

### **CONCLUSIONES**

I. El Programa De Fiesta en el Distrito Federal está a cargo de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, razón por la que dicha Secretaría debe dar respuesta a la solicitud realizada por el C. Alberto Benítez Ponce, en su solicitud con número de folio 0111000012808 y que fue indebida la canalización que se realizó hacia el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ya que este ente no es competente para entregar la información solicitada ya que esta fuera de su ámbito de competencia.



**II.** Ese H. Instituto Acceso a la Información Pública del Distrito Federal proceder a confirmar lo informado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal ya que este ente no detenta la información solicitada por el C. Alberto Benítez Ponce.

### **PETITORIOS**

Se solicita a ese H. Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

**PRIMERO.-** Tenerme por cumplido en tiempo y forma lo ordenado en el acuerdo séptimo del Acuerdo Admisorio de fecha 22 de agosto del año en curso.

. . .

**TERCERO.-** Con base en los argumentos lógico-jurídicos expresados en considerando 1, 2, y 3 del presente informe, ese H. Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, deberá confirmar el acto impugnado en el presente recurso de revisión, acorde con lo previsto.

. . .

V. Por acuerdo del dos de septiembre de dos mil ocho, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por rendidos los informes de ley requeridos a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y admitió la prueba documental ofrecida por el primero de los entes públicos mencionados. De igual manera, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se determinó dar vista al recurrente con los informes referidos, por el plazo de cinco días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Dicho acuerdo fue notificado a los entes públicos el día de su emisión mediante los estrados de este Instituto; y al recurrente, el tres de septiembre de dos mil ocho, a través de la dirección de correo electrónico señalada para tal efecto.

Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

VI. Mediante acuerdo del doce de septiembre de dos mil ocho, la Dirección Jurídica y

Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al

recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera con relación a los

informes de ley rendidos por los entes recurridos, sin que hubiera hecho manifestación

alguna, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos

Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, tuvo por

precluído su derecho para tal efecto. De igual manera, con fundamento en lo dispuesto

por el artículo 80, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Distrito Federal y por el 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se concedió a las partes

un plazo común de tres días para que formularan por escrito sus alegatos.

Dicho acuerdo fue notificado a los entes públicos, el día de su emisión, mediante los

estrados de este Instituto; y al recurrente, el quince de septiembre de dos mil ocho, en

el correo electrónico señalado para tal efecto.

VII. El diecisiete de septiembre de dos mil ocho, se recibió en la Oficialía de Partes de

este Instituto el oficio sin número, del quince del mismo mes y año, suscrito por el

Encargado de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Turismo del Distrito

Federal, quien formuló alegatos en los siguientes términos:

. .

**ALEGATOS** 

Respecto a la solicitud de información con número de folio 0111000012808, presentada por el C. ALBERTO BENÍTEZ PONCE, manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en ningún momento existió la intención de incumplir con la obligación de proporcionar la información, sino que la información tal como la pidió

obligacion de proporcionar la milornacion, sino que la milornaci

la recurrente, no obra en poder de esta oficina.

15



Por tanto, en el caso que nos ocupa, y al CARECER de los dato sobre el programa DFiesta en el Distrito Federal de los años 2006 a 2008, tal y como lo solicita el recurrente, debe concluirse que esta oficina de Información Pública de la Secretaría de Turismo en ningún momento incumplió con sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior debido a que la información proporcionada sobre Programa DFiesta en el Distrito Federal de los períodos referidos no obra en los archivos de esta Secretaría, situación que quedó de manifiesto en el informe de Ley correspondiente y en el cual se proporcionó la única información que esta dependencia ostenta del Programa antes mencionado, con lo cual debe darse por satisfecho lo establecido en artículo 11, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que en su última parte establece:

"En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentren en los archivos del Ente Público"

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por todo lo anteriormente expuesto debe concluirse:

Que esta Oficina de Información Pública cumplió en tiempo y forma con entregar la información sobre el Programa DFiesta en el Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en términos de este escrito haciendo las consideraciones ya referidas y emitir resolución negando la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el C. ALBERTO BENÍTEZ PONCE.

SEGUNDO.- Archivar el asunto como totalmente concluido.

• • •

VIII. El veintitrés de septiembre de dos mil ocho, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dictó acuerdo en el que tuvo por presentado al Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal

Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

formulando alegatos en tiempo y forma, no así al Responsable de la Oficina de Información Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito

Información Pública del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito

Federal, ni al particular, quienes se abstuvieron de hacer pronunciamiento alguno, por lo

que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, declaró precluído su

derecho para tal efecto. Asimismo, se decretó el cierre del período de instrucción y se

ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el recurso de revisión y que las

pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, las cuales se

desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80,

fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal: v

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es

competente para resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo

establecido en los artículos 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y XLIV, 76, 77, 78, 79,

80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Distrito Federal; 2, 3, 4, fracción III, 12, fracción I, 13, fracción VI, y 14, fracción III, del

Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de

impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de

improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y

17

Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

de estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que dispone:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden

público en el juicio de garantías.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que, al momento de rendir su informe de ley, así como al rendir los alegatos, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal solicitó lo siguiente:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado en los términos de este escrito haciendo las consideraciones ya referidas y emitir resolución negando la procedencia del recurso de revisión interpuesto por el C. ALBERTO BENÍTEZ PONCE.

. . .

Para que este Instituto estuviera en posibilidad de declarar la improcedencia del presente recurso de revisión, sería necesario que el requerimiento de la autoridad responsable se adecuara a alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que señalan:

a) El recurso de revisión sea presentado, una vez transcurrido el plazo de ley,

b) El Instituto anteriormente haya resuelto en definitiva sobre la materia del mismo,

c) Se recurra una resolución que no haya sido emitida por el Ente Público,

d) Se esté tramitando algún procedimiento en forma de juicio ante autoridad competente promovido por el recurrente en contra del mismo acto o resolución, y

4

itituto de Acceso a la In Pública del Distrito F

e) Se interponga contra un acto o resolución con el que haya identidad de partes,

pretensiones y actos reclamados, respecto a otro recurso de revisión.

De las constancias que integran el presente expediente no se desprende que la

Secretaría de Turismo del Distrito Federal haya hecho valer una causal de

improcedencia en específico y al realizar el análisis correspondiente, este Instituto

tampoco advierte que se haya actualizado alguna de ellas, por lo que resulta

procedente entrar al estudio del fondo y resolver el recurso de revisión interpuesto por

el recurrente.

**TERCERO.** Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se

actúa, se advierte que la litis consiste en determinar si las respuestas emitidas por la

Secretaría de Turismo y por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos

del Distrito Federal, el veinte de agosto de dos mil ocho, a través del sistema electrónico

INFOMEX, con motivo de la solicitud de información presentada el quince de agosto del

año en curso, a la que le correspondió el folio 0111000012808, transgredieron el

derecho de acceso a la información del particular y, en su caso, determinar si procede o

no la entrega de la información solicitada.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación de

proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso,

las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Distrito Federal se tratarán en capítulos independientes.

19



**CUARTO.** En el expediente obran las pruebas documentales consistentes en las impresiones de pantalla del sistema electrónico INFOMEX, relativas a la solicitud de información con folio 0111000012808, denominadas "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", "Dé respuesta de no competencia y oriente" y "Prepare y entregue información", con fecha de recepción quince de agosto de dos mil ocho, la primera, y con fecha de terminación veinte del mismo mes y año la segunda y la tercera; así como, la impresión de la pantalla denominada "Reporte de Recurso de Revisión". Mismas que fueron obtenidas por este Instituto del sitio de Internet del sistema referido: <a href="https://www.accesodf.org.mx">www.accesodf.org.mx</a>.

A las documentales mencionadas, se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996 Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios



generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

De las documentales referidas, se desprende lo que se ilustra en el siguiente cuadro, a efecto de facilitar el estudio del presente recurso de revisión:

Solicitud	Respuesta	Impugnación del particular
a) ¿Cuál es el	Secretaría de Turismo del Distrito Federal	Acto que se recurre
presupuesto para el		y puntos petitorios
programa DFiesta en	Aceptada sin entrega de información.	DIF DF me comunica,
2006, 2007 y 2008?	Respecto a su solicitud de información con	el 21 de agosto, que
	No. de folio 011100002808 (sic), me permito	no es competente
b) ¿Qué cantidad que se	informarle que por causas ajenas a la Oficina	para resolver mi
ha erogado en dicho	de Información Pública del DIF-DF su	petición de
programa en 2008?	solicitud fue canalizada hacia nosotros, sin	información, que iba
	embargo, me permito informarle que el	dirigida a
c) Desglose por evento,	programa al que usted se refiere, es	Turismo:"Respecto a
compras, salarios y	responsabilidad de la Secretaría de Turismo,	su solicitud de
demás gastos generados	siendo ella quien podrá dar respuesta a sus	información con No.
por el referido programa.	preguntas. Por lo anterior atentamente le	de folio
d) Unidad o área	sugerimos comunicarse directamente con el responsable de la Oficina de Información	011100002808, me permito informarle
administrativa de la	Pública de la Secretaría de Turismo, el Lic.	que por causas
Secretaría de Turismo del	Ricardo Colina Rubio, a los teléfonos 52-12-	ajenas a la Oficina de
Distrito Federal encargada	02-59 al 62 Ext. 2701. O bien acudir	Información Pública
del programa, indicando el	directamente a sus oficinas ubicadas en Av.	del DIF-DF su
nombre de su titular,	Nuevo León no. 56, 7° piso, Col. Hipódromo	solicitud fue
puesto, número telefónico	Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P.	canalizada hacia
y correo electrónico.	06100, México, D.F. Esto a efecto de que de	nosotros, sin
	manera puntual y precisa reciba la	embargo, me permito
e) Agenda del DFiesta	orientación adecuada y pueda obtener la	informarle que el
correspondiente a los	información que requiere sin mayor dilación."	programa al que
años 2006 a 2008	Sistema para el Desarrollo Integral de la	usted se refiere, es



- f) Eventos organizado por el DFiesta en 2006, 2007 y lo que va del 2008
- g) Eventos programados para los meses restantes de 2008.

#### Familia

Aceptada sin entrega de información. Respecto a su solicitud de información con No. de folio 011100002808 (sic), me permito informarle que por causas ajenas a la Oficina de Información Pública del DIF-DF su solicitud fue canalizada hacia nosotros, sin embargo, me permito informarle que el programa al que usted se refiere, es responsabilidad de la Secretaría de Turismo, siendo ella quien podrá dar respuesta a sus preguntas. Por lo anterior atentamente le suaerimos comunicarse directamente con el responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Turismo, el Lic. Ricardo Colina Rubio, a los teléfonos 52-12-02-59 al 62 Ext. 2701. O bien acudir directamente a sus oficinas ubicadas en Av. Nuevo León no. 56, 7º piso, Col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06100, México, D.F. Esto a efecto de que de manera puntual y precisa reciba la orientación adecuada y pueda obtener la información que requiere sin mayor dilación."

responsabilidad de la Secretaría Turismo, siendo ella podrá guien dar respuesta а sus preguntas. Por lo anterior atentamente le sugerimos comunicarse directamente con el responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Turismo". ¿Por qué el sistema envío una petición hecha Turismo al DIF-DF?

hechos de resolución La petición de información 0111000012808 iha dirigida a Turismo, ¿Por qué el sistema la envío a DIF DF? ¿Qué autoridad es la responsable de dar respuesta mi petición de

Descripción de los

Agravios que causa: Violación de mi derecho a la información.

información? ¿En qué fecha lo hará?

Al momento de analizar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, este Instituto ha valorado tanto las manifestaciones de los entes públicos como las vertidas por el particular, con el ánimo de hacer un estudio minucioso que sirva de instrumento eficaz para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

En ese sentido, este Instituto ha encontrado primeramente que en su respuesta del

veinte de agosto de dos mil ocho, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal declaró

su incompetencia para responder a la solicitud del recurrente, señalando que el

"Programa DFiesta en el Distrito Federal" no se gestiona en dicho Ente Público.

Ahora bien, de la pantalla "Dé respuesta de no competencia y oriente", específicamente

del campo "Se turna a otro Ente o Dependencia", se desprende que dicha dependencia

canalizó la solicitud materia del presente recurso de revisión al Sistema para el

Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, sin señalar la fundamentación y

motivación de su acto.

De la lectura de la respuesta emitida por la autoridad responsable, se desprende que tal

y como lo refirió el particular, el Ente recurrido únicamente negó la existencia de la

información solicitada sin formular mayor razonamiento y terminó orientando al

particular para que dirigiera su solicitud al Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia del Distrito Federal, por lo que resulta claro que la orientación realizada no

cumplió a cabalidad con el principio de legalidad, consagrado en el artículo 2 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, según el cual,

todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y motivado, entendiéndose por

lo primero, que se señalen los preceptos legales aplicables al caso concreto y, por lo

segundo, que se expresen las razones por las cuales dichos preceptos resultan

aplicables. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente jurisprudencia:

Novena Época

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Marzo de 1996

23



Tesis: VI.2o. J/43 Página: 769

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

Además, dicha orientación también contravino lo dispuesto por los artículos 47, último párrafo, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que disponen:

#### Artículo 47....

Si la solicitud es presentada ante un Ente Público que no es competente para entregar la información o que no la tenga por no ser de su ámbito, la oficina receptora deberá comunicarlo y orientar debidamente al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.

. . .

**Artículo 49.** Los entes públicos están obligados a orientar en forma sencilla y comprensible a toda persona sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse para solicitar información pública, las autoridades o instancias

info<sub>m</sub>

competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las instancias ante las que se puede acudir a solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de los servidores públicos de que se trate. Los entes públicos podrán implementar la solicitud de información por vía electrónica.

De los artículos analizados, se desprende que la orientación que realice un Ente Público con motivo de su incompetencia para responder una solicitud de información, debe realizarse de manera indubitable, comprensible y sencilla, y sobre todo, debe asegurarse de que el Ente Público al que se orientó al particular es quien realmente detenta la información solicitada.

Ahora bien, el veintiuno de agosto de dos mil ocho, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal respondió la solicitud de información, mediante el sistema electrónico INFOMEX, manifestando que, por cuestiones extrínsecas al Ente Público, se le había canalizado la solicitud de información con número de folio 011100002808, a pesar de que se trata de información competencia de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal.

En ese tenor de ideas, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal sugirió al particular referirse directamente a la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal a efecto de recibir la información solicitada sin mayor retraso, toda vez que dicho Ente Público es el competente en cuanto al programa multicitado.

Cabe precisar que la Secretaría de Turismo del Distrito Federal señaló en su informe de ley que remitió la solicitud de información al Sistema para el Desarrollo Integral de la

25



Familia del Distrito Federal porque aparentemente la administración del programa pasó a éste Ente Público, quien cambió el nombre del programa a "Capital de Espectáculo". Motivo por el cual, el Programa DFiesta en el Distrito Federal, según lo refiere el Ente Público, dejó de funcionar en la Secretaría de Turismo del Distrito Federal:

. . .

# B. Respuesta a la solicitud

... En ese sentido DFiesta en el Distrito Federal dejó de funcionar como tal en la Secretaría de Turismo del Distrito Federal en el año 2006. Mismo que estuvo a cargo de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico"...

... Por lo anterior, se procedió a remitir la solicitud de información a la Oficina de Información Pública del Sistema para el Desarrollo de la Familia del Distrito Federal, y por tal motivo tampoco se giró oficio a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico para que remitiera la información del año 2006.

### C. Consideraciones

En relación con el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y en virtud de que esta Autoridad solo tiene registrada en sus archivos información referente al programa "DFiesta en el Distrito Federal" correspondiente al periodo 2003 al 2006...

En ese orden de ideas, se desprende que la Secretaría de Turismo del Distrito Federal reconoció que tuvo en administración el programa hasta dos mil seis, sin especificar exactamente la fecha en la que ocurrió la transmisión del mismo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, ni asegurar que así haya sucedido.

En efecto, las manifestaciones de dicha autoridad fueron ambiguas, las cuales transgredieron los principios de seguridad y certeza jurídica consagrados en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



Cabe mencionar que en su informe de ley, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal refirió lo siguiente:

. . .

Fue hasta el mes de mayo con motivo del Concierto Masivo de Shakira en el Zócalo, que **se anunció aparentemente** (el resaltado es propio) que el programa ahora se llamaría "Capital del espectáculo" y estaría coordinado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF), y no por esta secretaría".

. . .

El Diccionario de la Real Academia Española<sup>1</sup> atribuye al adjetivo calificativo aparente (Del lat. appārens, -entis, part. act. de apparēre, aparecer) los siguientes significados:

- 1. adj. Que parece y no es.
- 2. adj. Conveniente, oportuno, adecuado. Esto es aparente para el caso.
- 3. adj. Que aparece y se muestra a la vista.
- 4. adj. Que tiene tal o cual aspecto o apariencia.
- 5. adj. coloq. Vistoso, de buena apariencia.

Para efectos de la respuesta en estudio, consideramos que se aplica la primera acepción indicada en el citado diccionario.

Para resolver la litis, este Instituto considera pertinente hacer referencia a las atribuciones y facultades de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, del Fondo Mixto de Promoción Turística y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Consultado en el Portal de la Real Academia Española en la dirección electrónica http://buscon.rae.es/draeI/SrvltConsulta?TIPO BUS=3&LEMA=aparente el siete de octubre de dos mil ocho.



# Secretaría de Turismo del Distrito Federal

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establece lo siguiente en los artículos 2, 15, fracción XI, y 32:

**Artículo 2** La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

La Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, **las Secretarías**, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Oficialía Mayor, la Contraloría General del Distrito Federal y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, son las Dependencias que **integran la Administración Pública Centralizada**.

. . .

**Artículo 15.** El Jefe de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de ésta Ley, de las siguientes dependencias:

. . .

# XI. Secretaría de Turismo;

. . .

**Artículo 32.** A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito del Distrito Federal.

- I. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
- II. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico;
- III. Formular, diseñar y ejecutar los programas específicos en materia turística; IV. Formular y ejecutar los programas de investigación y formación de recursos humanos en materia turística;
- V. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, incluyendo el establecimiento de parques y zonas turísticas;
- VI. Promover y coordinar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector turístico de la Ciudad de México;

. . .

Por su parte, el artículo 7, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal dispone:



**Artículo 7.** Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, los Órganos Político-Administrativos y los Órganos Desconcentrados siguientes:

. . .

- XI. A la Secretaría de Turismo:
- 1.- Dirección General de Programas Estratégicos;
- 2.- Dirección General de Servicios Turísticos.
- 3.- Dirección General de Planeación y Desarrollo Turístico;
- 4.- Dirección General del Instituto de Promoción Turística del Distrito Federal;
- 5. Dirección General de Promoción Turística Internacional; y
- 6. Dirección General de Protección y Atención al Turista.

Asimismo, la Ley de Turismo del Distrito Federal establece un catálogo de facultades y atribuciones de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, entre las que cabe destacar las reguladas en los numerales siguientes:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

. . .

XI.- Secretaría: La Secretaría de Turismo del Distrito Federal;

**Artículo 7o.-** Auxiliarán a la Secretaría en la aplicación de esta Ley y de los Reglamentos que de ella emanen:

I. Las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal;

II. Los organismos desconcentrados y descentralizados del Distrito Federal, y III. Las demarcaciones.

Artículo 8º.- La Secretaría es la dependencia encargada de formular y conducir la política integral de desarrollo, planificación, fomento y promoción de la actividad turística del Distrito Federal; ésta se llevará a cabo a través de los programas que formule la Secretaría, previa aprobación del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal.

. .

**Artículo 12.-** La Secretaría promoverá, participará y concertará las acciones entre dos o más sectores y/o entidades para la promoción del patrimonio turístico, tanto en el ámbito nacional como internacional y participará en los acuerdos que celebre el Jefe de Gobierno con los prestadores de servicios turísticos.



**Artículo 13.-** La Secretaría promoverá ante el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la creación de comisiones intersecretariales.

. . .

Artículo 17.- La Secretaría formulará programas y convenios de promoción y fomento turístico a fin de proteger, mejorar, incrementar y difundir el patrimonio y los servicios turísticos que ofrece el Distrito Federal para alentar la afluencia turística local, nacional e internacional y la inversión en la actividad turística de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con la intervención de las autoridades competentes.

. . .

- I. Colaborar con la Secretaría de Turismo en la integración de objetivos, metas y estrategias de promoción turística;
- II. Formular el programa de promoción turística de la Ciudad de México.
- III. Proponer y acordar el programa de promoción turística de la Ciudad de México con el titular de la Secretaría de Turismo.
- V. Coordinar sus acciones con las dependencias y entidades federales y demarcaciones territoriales que atiendan en el campo de la promoción turística; VII. Elaborar y presentar informes de actividades bimestrales para su evaluación ante el Comité Técnico del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal; y VIII. Las demás que se detallen en el Reglamento de la presente Ley y disposiciones aplicables.

**Artículo 20.-** La Secretaría podrá apoyar y coordinar, conjuntamente con las dependencias, entidades, demarcaciones territoriales, y organismos públicos y privados relacionados con el deporte, la cultura, el esparcimiento y demás afines, la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de turismo hacia el Distrito Federal.

. . .

Artículo 24.- Las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal con estricta observancia a sus competencias legales, auxiliarán a la Secretaría, en la realización de actividades de promoción y fomento al turismo.

. . .

Artículo 60.- La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y de la administración pública del Distrito Federal; así como con las demarcaciones territoriales del gobierno del Distrito Federal, para promover y regular la prestación de los servicios turísticos.



El Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal confiere una serie de facultades a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal. Los artículos 2, 9 y 15 del Reglamento citado establecen lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de la Ley y de este Reglamento, se entiende por:

. . .

XVII. Secretaría: la Secretaría de Turismo del Distrito Federal;

. . .

**Artículo 9.** Para efectos de este Reglamento se consideran actividades relacionadas:

I. Las que promuevan la imagen turística de la Ciudad de México, entre las que se incluyen:

. . .

- c) La difusión de actividades culturales, científicas, deportivas o de esparcimiento. La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará para el otorgamiento de facilidades que contribuyan a la difusión de la imagen de la Ciudad de México, conforme a las políticas que establezca; y
- II. Las que incidan en el fomento y desarrollo de las actividades y servicios turísticos.

. . .

Artículo 15. La Secretaria en coordinación con los órganos político administrativos y demás dependencias del Gobierno del Distrito Federal y autoridades federales integrará un Sistema de Información Turística que le permita identificar el patrimonio turístico, proporcionar los servicios de orientación y toma de decisiones, así como regular y difundir la planeación integral de la actividad turística (el resaltado es de este Instituto). Dicho Sistema de Información deberá conformarse con base en lo siguiente:

- I. Estadística turística:
- II. Registro de Turismo del Distrito Federal; compuesto por el padrón del patrimonio turístico del Distrito Federal y el catálogo de prestadores de servicios relacionados con el turismo; Informes, productos y servicios de la Secretaría;
- III. Informes del perfil del turismo que visita la Ciudad de México;
- IV. Servicios de información y orientación para turistas y habitantes de la Ciudad de México; y,
- V. Promoción turística de los eventos, servicios y atractivos públicos y privados de la Ciudad de México.



Además de la normatividad citada, de la página electrónica del Fondo Mixto de Promoción Turística, se desprende que la Secretaría de Turismo del Distrito Federal recibe financiamiento del fideicomiso citado a efecto de canalizarlo a los proyectos asignados a las direcciones generales de la dependencia. Al efecto se inserta la pantalla en la que consta dicha información.

Hoy es 08 de Octubre de 2008



07:04:PM



Inicio | Contacto | Secretaría de Turismo DF



#### SECCIONES

#### Inicio

¿Qué es el Fondo Mixto de Promoción Turística?

Atribuciones

Directorio

Ubicación

Marco Jurídico

Transparencia

### PROGRAMAS PROMOVIDOS

Actualmente el fmpt-df no cuenta con programas propios, unicamente financia los proyectos asignados a las direcciones generales de la secretaría de turismo del distrito federal.

Proyectos financiados por fmpt-df

- O Publicidad nacional.
  - A) Evento color y fiesta en el centro histórico.
  - B) Servicio de promoción de la ciudad de México en taxis turísticos.
- C) Celebración de día de muertos en el distrito federal.
- Publicidad internacional.
- O Programa de fiesta en el distrito federal.
- O Visitas de reconocimiento.
- Navidad en reforma.
- O Servicio de promotores de información turística.
- O Programa de capacitación turística.
- O Perfil del turista que visita la ciudad de México.

Info Info Información Pública del Distrito Federal

Fondo Mixto de Promoción Turística

El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, como parte de la

Administración Pública Paraestatal, se constituyó el dieciséis de noviembre de mil

novecientos noventa y ocho, mediante el contrato de fideicomiso número F/30343-8,

otorgado por la Secretaría de Finanzas como Fideicomitente único de la Administración

Pública Local a Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero,

Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciaria, con la duración necesaria para el

cumplimiento de sus fines, mismo que a la fecha se encuentra modificado a través del

primer, segundo y tercer convenios modificatorios del treinta de octubre de dos mil uno,

tres de de mayo de dos mil dos y treinta de septiembre de dos mil cuatro,

respectivamente.

La declaración c) del Contrato de Fideicomiso número F/30343-8 establece que los

artículos relativos a la Ley de Turismo del Distrito Federal hacen referencia a la

constitución del contrato de fideicomiso, con la finalidad de constituir un fondo que

permita apoyar con los recursos dinerarios que lo constituyen, el desarrollo y ejecución

de los programas para promover, fomentar y mejorar la actividad turística de la Ciudad

de México, a través de la elaboración y difusión de campañas de promoción y

publicidad nacional e internacional, a través de todos aquellos medios de difusión que

existan a nivel nacional e internacional.

En la materia son aplicables los artículos siguientes:

33



**Artículo 2.** La Administración Pública del Distrito Federal será central, desconcentrada y paraestatal.

. . .

Los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, son las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

. . .

IV. Administración Pública Paraestatal. El conjunto de entidades;

...

IX. Entidades. Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

. . .

Artículo 43 Los Fideicomisos Públicos a que se refiere el artículo 2° de la presente ley, son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a los Jefes Delegacionales, en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.

#### Artículo 44. ...

. . .

Dicha aprobación también será indispensable para constituir o aumentar fideicomisos públicos. Las autorizaciones serán otorgadas por conducto de la Secretaría de Finanzas, la que fungirá como Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal.

**Artículo 45.** A efecto de llevar la operación de las entidades del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno las agrupará por sectores, considerando el objeto de cada una de ellas y las competencias que esta Ley atribuya a las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

Artículo 46. Los Órganos de Gobierno de las entidades estarán a cargo de la administración de los organismos descentralizados, de las empresas de participación estatal mayoritaria, así como, en su caso, los Comités Técnicos de los Fideicomisos Públicos, y deberán estar integrados mayoritariamente por servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, sin que en ningún caso

Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

existan regímenes especiales de voto que afecten la capacidad de decisión de dichos servidores públicos.

**Artículo 47.** Las entidades paraestatales gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas.

. . .

**Artículo 61.** Los fideicomisos públicos que se establezcan por la Administración Pública del Distrito Federal, incluso aquellos que se constituyan para auxiliar a los Jefes Delegacionales. Serán los que se consideren entidades paraestatales conforme a lo dispuesto en esta ley y quedarán sujetos a las disposiciones de la misma.

Los Comités Técnicos y los Directores Generales de los Fideicomisos Públicos citados en primer término se ajustarán en cuanto a su integración, facultades y funcionamiento a las disposiciones que en ésta Ley se establecen para los órganos de gobierno y para los Directores Generales, en cuanto sea compatible a su naturaleza.

En ese orden de ideas, el artículo 26 de la Ley de Turismo del Distrito Federal establece que el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal se constituyó bajo la figura de fideicomiso, por mandato de Ley, a propuesta de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, y su función primordial es: "asesorar y financiar los planes, programas y acciones que se instrumenten para la promoción de la actividad turística del Distrito Federal".

En términos de lo que señala el artículo 27, fracción I, de la Ley de Turismo del Distrito Federal, el patrimonio del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, se integra fundamentalmente de las aportaciones que efectúe el Gobierno del Distrito Federal, las cuales son similares al monto recaudado por concepto del impuesto del 2% sobre hospedaje (información obtenida del portal del Fondo Mixto de Promoción



Turística en la página electrónica <a href="http://www.fmpt.df.gob.mx/?cat=41200&sub=0">http://www.fmpt.df.gob.mx/?cat=41200&sub=0</a> el ocho de octubre de dos mil ocho).

En el mismo orden de ideas, cabe referir que los artículos 26, 28 y 29 de la Ley de Turismo del Distrito Federal establecen las atribuciones del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal:

Artículo 26.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a propuesta de la Secretaría constituirá el fideicomiso denominado Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, el cual tendrá como función primordial asesorar y financiar los planes, programas y acciones que se instrumenten para la promoción de la actividad turística del Distrito Federa (el resaltado es propio).

El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal será entregado en fideicomiso.

. . .

Artículo 28: El Fondo Mixto tendrá las siguientes atribuciones:

II. Gestionar y obtener todo tipo de financiamiento que requiera para lograr su objeto;

. . .

V. Contribuir a la realización de los programas del Instituto de Promoción Turística del Distrito Federal;

. .

VII. Elaborar y presentar bimestralmente ante el Comité Técnico, informes de actividades y, a través de su fiduciario, estados contables y financieros; y VIII. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus objetivos y los que se detallen en el Reglamento de la Ley.

**Artículo 29.-** El Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y organizaciones:

- I.- La Secretaría (hace referencia a la Secretaría de Turismo);
- II.- La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico del Distrito Federal:
- IV. La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal; y



V. Tres representantes de los prestadores de servicios turísticos de la iniciativa privada, designados según las disposiciones contenidas en el Reglamento de la presente Ley y atendiendo a los siguientes criterios:

. .

El Comité Técnico será presidido por el titular de la Secretaría, o quien este designe y se constituirá conforme a las disposiciones legales que rigen el fideicomiso.

Adicionalmente, el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, en su artículo 20, establece como facultades del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal las siguientes:

**Artículo 20.** Para el desarrollo de las atribuciones contenidas en la Ley, el Fondo Mixto de Promoción Turística esta facultado para:

. . .

- III. Adquirir valores emitidos para el fomento al turismo por instituciones de crédito o empresas dedicadas a la actividad turística. Los valores a que se refiere este apartado, deben de adquirirse en los términos establecidos en el contrato constitutivo del fideicomiso:
- IV. Promover la gestión y obtención de todo tipo de financiamiento que requiera para lograr la promoción y publicidad de la Ciudad de México como destino turístico, así como para fomentar y desarrollar su actividad turística en términos de la normatividad aplicable:
- V. Otorgar facilidades para el otorgamiento de créditos que contribuyan al fomento de la actividad turística; como es el caso, de las asesorías que el fideicomiso pueda otorgar a las empresas del sector turístico para que obtengan financiamiento de las instituciones públicas o privadas autorizadas en los términos de la Ley;
- VI. Asesorar a los inversionistas de los sectores social y privado en sus gestiones ante los organismos competentes a efecto de obtener asistencia técnica, financiamiento y demás apoyos para el desarrollo de la actividad turística;
- VII. Promover e impulsar proyectos de inversión turística para el rescate y la renovación urbana, así como preservar el patrimonio cultural y el rescate de inmuebles de valor histórico, en coordinación con las entidades y dependencias involucradas:

. . .



## Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal

El Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal en el Capítulo I, del Ámbito de Competencia, Organización y Patrimonio, establece lo siguiente:

**Artículo 1.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo como objetivos la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en el Distrito Federal.

. .

**Artículo 3.** El Organismo, para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad;
- III. Realizar y promover acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de la asistencia social;
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de los menores;
- V. Fomentar y apoyar a las asociaciones y sociedades civiles y demás entidades privadas, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
- VI. Operar establecimiento de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y de discapacitados sin recursos:
- VII. Llevar a cabo acciones en materia de rehabilitación de discapacitados, en centros no hospitalarios;
- VIII. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad;
- IX. Prestar asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados y en general, a personas sin recursos;
- X. Apoyar el ejercicio de la tutela de los incapaces e impulsar la operación de los Consejos Locales de Tutela del Distrito Federal;
- XI. Poner a disposición del Ministerio Público los elementos a su alcance para la protección de incapaces en los procedimientos civiles y familiares, de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes;



- XII. Colaborar en la elaboración y ejecución de programas de rehabilitación y educación especial;
- XIII. Vigilar la observancia, por parte de organizaciones públicas y privadas, de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Asistencia Social y en su caso generar las recomendaciones que correspondan;
- XIV. Participar en la coordinación de acciones que realicen los diferentes sectores en beneficio de la población afectada en casos de desastre; y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 4**. El Sistema, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con los siguientes órganos:

- Patronato
- Junta de Gobierno
- Dirección General
- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
- Dirección Ejecutiva de Asistencia Alimentaria
- Dirección Ejecutiva de Apoyo a la Niñez
- Dirección Ejecutiva de Apoyo a Personas con Discapacidad
- Coordinación de Administración
- Contraloría Interna
- Comisario

El Sistema contará con las unidades subalternas que se establezcan en la estructura básica autorizada por la Oficialía Mayor del Distrito Federal, las que deberán contenerse y especificarse en su correspondiente Manual Administrativo.

## **Artículo 5.** El patrimonio del organismo se integrará con:

- Los bienes muebles e inmuebles, así como los recursos financieros que le transfiera el Gobierno Federal;
- II. Los recursos que anualmente le sean asignados por el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que le transfiera el Gobierno del Distrito Federal:
- IV. Los recursos que le sean canalizados por la administración del patrimonio de la beneficencia pública;
- V. Los subsidios, participaciones, donaciones, herencias y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;

Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

VI. Las cuotas de recuperación y otros ingresos que reciba por los servicios que preste, de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Distrito Federal: v

VII. Los demás bienes, derechos y recursos que por cualquier título legal adquiera.

**Artículo 6.** Las áreas del Organismo conducirán sus actividades en forma programada y de conformidad con las prioridades, políticas y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo, así como del Programa para el Desarrollo del Distrito Federal, así como los programas sectoriales e institucionales.

En la prestación de servicios y en la realización de acciones, el Organismo actuará en coordinación con las dependencias y entidades federales o locales, según la competencia que a éstas otorguen las leyes.

El Organismo observará una vinculación sistemática entre sus servicios de rehabilitación y asistencia social y los que proporcionen las dependencias y entidades del Sector Salud, federal y local.

De los preceptos citados, se desprende que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objetivo, la promoción de la asistencia social y la prestación de servicios asistenciales en el Distrito Federal.

Asimismo, se advierte que, para el logro de sus objetivos, dicho Ente Público realizó funciones como: promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo de la familia y de la comunidad; promover acciones de apoyo educativo; prestar asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos, discapacitados y, en general, personas sin recursos.



Ahora bien, en su informe de ley, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal señaló lo siguiente:

. .

Al respecto, es pertinente señalar a ese H. Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tiene precedente y pronunciamiento expreso respecto al ente público que detenta la información del "Programa de Fiesta en el Distrito Federal", ya que fue materia de estudio en el diverso recurso de revisión RR 032/2008, promovido por Marco Antonio Martínez García, el cual fue resuelto por el Pleno el pasado 9 de abril de 2008, en cuyo cuarto considerando en la parte que interesa señalo:

"En relación con lo anterior, esta resolutora localizó información en el siguiente vínculo:

http://www.sectur.gob.mx/work/reosurces/Local/Content/92901/1/images/CiudadMex ico.pdf, fechada en el mes de abril de dos mil tres, relacionada con el convenio denominado "De fiesta en el DF" celebrado entre el Gobierno del Distrito Federal y la Asociación Nacional de la Industria del Entretenimiento (GDF-ANIE), del que se advierte que son participantes por parte del primero, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Cultura y la Procuraduría Fiscal, todas del Distrito Federal. En dicho documento, en el rubro "Financiamiento" se establece que la campaña genérica de publicidad será integrada a las campañas de promoción nacional que realiza el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal; la cartelera forma parte del trabajo programado de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal y que se implementarían los mecanismos más convenientes para que a través de contraprestaciones de estímulos fiscales que se otorguen a los empresarios de espectáculos, Se financie la programación y los apoyos a otros grandes eventos.

. . .

Asimismo, actualmente se localiza en la página de internet <a href="http://www.fmpt.df.gob.mx/programas.php">http://www.fmpt.df.gob.mx/programas.php</a>, de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, bajo el vínculo **Fondo Mixto de Promoción Turística,** un recuadro denominado **"Programas promovidos"** en el cual se establece lo siguiente: "Actualmente el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal no cuenta con programas propios, únicamente financia los proyectos asignados a las direcciones generales de la Secretaría de Turismo del Distrito Federal (sic).

. . .

Programa de Fiesta en el Distrito Federal. "

. . .

De lo anterior, se desprende que la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, es la

responsable de formular los programas en materia de turismo; que el "Programa

DFiesta en el Distrito Federal" es uno de los Programas tendientes a desarrollar la

promoción y turismo en el Distrito Federal y está a cargo de la Secretaría de Turismo

del Distrito Federal, en tanto que el financiamiento compete al Fondo Mixto de

Promoción Turística del Distrito Federal.

Por lo anterior, esta autoridad resolutora concluye que si bien es cierto, el Sistema para

el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal pudo haber participado en la

organización y logística de algún evento, también lo es que el Programa DFiesta en el

Distrito Federal, le corresponde a la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, con

financiamiento del Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal. Motivo por

el cual resulta procedente modificar la respuesta del Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia del Distrito Federal y ordenar que oriente al particular a efecto de

que dirija su solicitud al Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal.

De lo expuesto hasta este punto, se advierte que los entes públicos que deben contar

con la información requerida por el particular, son la Secretaría de Turismo del Distrito

Federal y el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal. La primera,

porque reconoció que el Programa DFiesta en el Distrito Federal estuvo a su cargo y no

acreditó que el mismo haya sido transferido a otra dependencia o entidad de la

Administración Pública del Distrito Federal; y el segundo, porque aportó recursos para

el mismo.

Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

Cabe señalar que, a su informe de ley, la Secretaría de Turismo del Distrito Federal

adjuntó información estadística, en relación con los hoteles participantes y los paquetes

ofrecidos, en el marco del programa referido. Más no información que encuadre en la

solicitada, la cual debe de tener, al administrar el programa referido.

En virtud de lo anterior, resulta procedente ordenar a la Secretaría de Turismo del

Distrito Federal que proporcione al particular la información requerida y en caso de que

no cuente con la relativa a los años dos mil siete y dos mil ocho, le informe al particular

los motivos y fundamentos de tal situación, así como, que lo oriente a efecto de que

presente su solicitud ante el Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal, en

términos de lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo, de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y por el numeral 8, fracción VII,

último párrafo, de los "Lineamientos que deberán observar los entes públicos del Distrito

Federal en la recepción, registro, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de

acceso a la información pública a través del sistema electrónico INFOMEX."

Por los motivos y fundamentos referidos en el presente Considerando, resulta

procedente:

**I. Revocar** la respuesta emitida por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal,

el veinte de agosto del año en curso, a través del sistema electrónico INFOMEX,

con motivo de la solicitud de información presentada el quince del mismo mes y

año, a la que le correspondió el folio 0111000012808, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 82, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Distrito Federal, y ordenar que le proporcione al particular

Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

la información requerida y, en caso de que no cuente con la relativa a los años dos

mil siete y dos mil ocho, le informe al particular los motivos y fundamentos de tal

situación, así como, que lo oriente a efecto de que presente su solicitud ante el

Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal.

II. Modificar la respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la

Familia del Distrito Federal, el veinte de agosto del año en curso, a través del

sistema electrónico INFOMEX, con motivo de la solicitud de información

presentada el quince del mismo mes y año, a la que le correspondió el folio

0111000012808, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III, de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

ordenarle al Ente Público que oriente al particular a efecto de que dirija su solicitud

al Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal.

Toda vez que el sistema electrónico INFOMEX no permite el registro de respuestas

extemporáneas, la respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá

notificarse a través del medio señalado por el recurrente para recibir notificaciones

durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco

días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la

notificación de esta resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 82,

párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Distrito Federal y el 517, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, segundo párrafo, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se debe informar

al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede

interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

QUINTO. Esta autoridad resolutora no advierte que los servidores públicos de la

Secretaría de Turismo del Distrito Federal, ni los del Sistema para el Desarrollo Integral

de la Familia del Distrito Federal, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha

lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de

esta resolución y con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se REVOCA la

respuesta emitida por la Secretaría de Turismo del Distrito Federal, el veinte de agosto

del año en curso, a través del sistema electrónico INFOMEX, con motivo de la solicitud

de información presentada el quince del mismo mes y año, a la que le correspondió el

folio 0111000012808, y se ordena al Ente Público que proporcione al particular la

información requerida y, en caso de que no cuente con la relativa a los años dos mil

siete y dos mil ocho, informe al particular los motivos y fundamentos de tal situación, así

A inform

como, que lo oriente a efecto de que presente su solicitud ante el Fondo Mixto de

Promoción Turística del Distrito Federal.

Toda vez que el sistema electrónico INFOMEX no permite el registro de respuestas

extemporáneas, la respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá

notificarse a través del medio señalado por el recurrente para recibir notificaciones

durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco

días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la

notificación de esta resolución.

**SEGUNDO.** Por los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando Cuarto de

esta resolución y con fundamento en el artículo 82, fracción III, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la

respuesta emitida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito

Federal, el veinte de agosto del año en curso, a través del sistema electrónico

INFOMEX, con motivo de la solicitud de información presentada el quince del mismo

mes y año, a la que le correspondió el folio 0111000012808, y se ordena al Ente

Público que oriente al particular a efecto de que dirija su solicitud al Fondo Mixto de

Promoción Turística del Distrito Federal.

Toda vez que el sistema electrónico INFOMEX no permite el registro de respuestas

extemporáneas, la respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá

notificarse a través del medio señalado por el recurrente para recibir notificaciones

durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco

EXPEDIENT

infoat

días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la

notificación de esta resolución.

TERCERO. Se ordena a los entes públicos informar a este Instituto por escrito sobre el

cumplimiento a lo ordenado en los puntos Resolutivos Primero y Segundo de la

presente resolución, respectivamente, dentro de los cinco días posteriores a que surta

efectos la notificación de esta resolución, anexando copia de las constancias que

acrediten el cumplimiento. Asimismo, se les apercibe de que, en caso de no dar

cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del

artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Federal.

**CUARTO.** Se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente

resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia

Administrativa.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo

electrónico <u>recursoderevision@infodf.org.mx</u> para que comunique a este Instituto

cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SEXTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento

a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su

cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente por el medio señalado para tal efecto y por oficio a la autoridad responsable.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Jorge Bustillos Roqueñí, Areli Cano Guadiana y Agustín Millán Gómez, con ausencia de los Comisionados Ciudadanos Salvador Guerrero Chiprés y María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

Lo anterior en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil ocho, quienes firman, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ COMISIONADO CIUDADANO

ARELI CANO GUADIANA COMISIONADA CIUDADANA AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ COMISIONADO CIUDADANO